



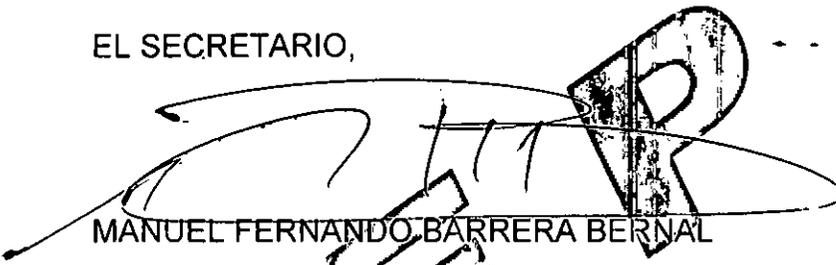
Número Único 110016000000201400242-00
Ubicación 23586
Condenado EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE
C.C # 1030603237

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 732 del DIECINUEVE (19) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

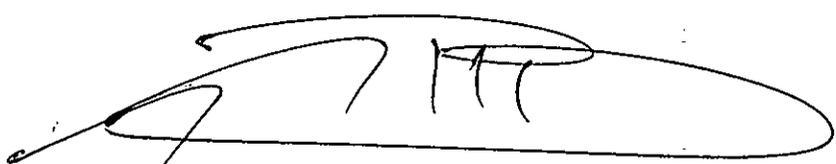
Número Único 110016000000201400242-00
Ubicación 23586
Condenado EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE
C.C # 1030603237

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Agosto de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Radicación: Único 11001-60-00-000-2014-00242-00 / Interno 23586 / Auto Interfutorio: 0732
Condenado: EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE
Cédula: 1030603237
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** a la sentenciada **EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE**, conforme la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 26 de marzo de 2015, por el Juzgado 34 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenada EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE, como coautora penalmente responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la pena principal de **130 meses de prisión, multa de 1.336 S.M.L.M.V.**, además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; decisión que quedó ejecutoriada haciendo tránsito a cosa juzgada.

2.- Mediante sentencia del 27 de noviembre de 2015, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la sentencia proferida en contra de la sentenciada EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE.-

3.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE, se encuentra privada de la libertad desde el día 27 de noviembre de 2013¹, para un descuento físico de **78 meses y 23 días**-

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **267.25 días** mediante auto del 29 de enero de 2018
- b). **36.25 días** mediante auto del 18 de abril de 2018
- c). **72.5 días** mediante auto del 04 de diciembre I de 2018
- d). **37 días** mediante auto del 27 de diciembre de 2018
- e). **30.5 días** mediante auto del 11 de junio de 2019
- f). **29.5 días** mediante auto del 02 de julio de 2019
- g). **37.5 días** mediante auto del 26 de noviembre de 2019
- h). **41.5 días** mediante auto del 24 de febrero de 2020

Para un descuento total de **97 meses y 5 días**.-

¹ Conforme se indica en la sentencia proferida el 26 de marzo de 2015, por el Juzgado 34 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, donde se evidencia que fue capturada en la referida fecha en diligencia de allanamiento, a quien se le imputo los cargos por el delito de Fabricación, Tráfico o Porte de Estupefacentes Agravada y Concierto para Delinquir Agravado, aceptando solamente el primero de los cargos imputados. Por tal motivo se produjo la ruptura de la unidad procesal, correspondiendo el delito de Concierto para Delinquir Agravado al Juzgado 50 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, quien por preacuerdo (retiran el agravante), profiriendo sentencia el 23 de octubre de 2015, resolviendo condenar a la señora Edna Yolima Rivera Buenhombre, a la pena de 36 meses de prisión por el delito de Concierto para Delinquir, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de tres (3) años, previó la suscripción de la diligencia de compromiso y el pago de caución prendaria equivalente a un (1) S.M.L.M.V., la cual presto y suscribió diligencia de compromiso el 26 de octubre de 2015, emitiéndose la Boleta de Libertad No. 814, la cual no se materializó, por cuanto la penada se encuentra privada de la libertad desde el 27 de noviembre de 2013, por cuenta del radicado principal 11001-60-00-000-2014-00242, por el delito de Tráfico o Porte de Estupefacentes Agravado.-



Radicación: Único 11001-60-00-000-2014-00242-00 / Interno 23586 / Auto Interlocutorio: 0732
 Condenado: EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE
 Cédula: 1030603237
 Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
 Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

4. Por conducto de la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor, se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

La sentenciada EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANALISIS DEL CASO

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.-

A su turno, el artículo 100 de la misma, consagra que el **trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.-

El Estatuto Penitenciario consagra el trabajo como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la Constitución Nacional tiene una triple dimensión armónica; como principio, como derecho y como deber.-

Bajo estos parámetros legales, este Despacho procede a analizar la documentación allegada por Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor, y a efectuar la diminuyente, si a ello hubiere lugar, una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por trabajo y buena conducta, de la manera como se indica:

Redención por Trabajo:

Certificado	Periodo	Horas	Redime
17636064	01/10/2019 a 31/12/2019	624	39
Total		624	39 días

Realizando las operaciones correspondientes, tenemos que 624 horas de trabajo /8 / 2 = 39 días de redención de pena por trabajo.-



Radicación: Único 11001-60-00-000-2014-00242-00 / Interno 23586 / Auto Interlocutorio: 0732
Condenado: EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE
Cédula: 1030603237
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

Por tanto, la penada EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 624 horas en los periodos indicados anteriormente, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como ejemplar, tal como se puede verificar en los certificados de conducta, expedidas por el Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **39 días por trabajo** y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.-

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha la penada EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **98 meses 14 días**.-

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

La sentenciada EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la documentación allegada por el centro de reclusión y las pruebas obrantes dentro del expediente?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde al artículo 64 del Código Penal, (Ley 599/00 con la modificación del artículo 5° de la Ley 890/04). El artículo en mención dispone:

"Artículo 5°. El artículo 64 del Código Penal quedará así:

***Artículo 64. Libertad condicional.** El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa y de la reparación a la víctima."*

Ahora, bien con posterioridad a la sentencia se profirió la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.



Radicación: Único 11001-60-00-000-2014-00242-00 / Interno 23586 / Auto Interlocutorio: 0732
Condenado: EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE
Cédula: 1030603237
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

De una lectura de los dos artículos, se evidencia que efectivamente la nueva disposición trae algunos elementos que son favorables a los intereses del reo, el artículo 64 modificado por el artículo 5° de la Ley 890 /04 exigía que *“la persona haya cumplido las dos terceras (2/3) partes de la pena”* y por su parte, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 exige que *“la pena persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena”*. Por tanto, procede el estudio de lo solicitado en aplicación del principio de favorabilidad, advirtiendo dado el carácter inescindible de la ley penal, entrará el Despacho a estudiar en su integridad los requisitos señalados en la Ley 1709 de 2014.-

Así las cosas, tenemos que los requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional, se pueden clasificar en objetivos y subjetivos, dentro de los primeros se encuentra el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, la acreditación de la reparación a la víctima y arraigo familiar y social; y como subjetivos tenemos la valoración de la conducta punible y el análisis de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario.-

En consecuencia corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.-

En cuanto al primer requisito relativo a que el sentenciado haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta, tenemos que la condenada EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE, fue condenada a 130 meses de prisión, correspondiendo las 3/5 partes a 78 meses, y se encuentra privada de la libertad desde el día 27 de noviembre de 2013, es decir, a la fecha, entre detención física y redención de pena reconocida ha purgado **98 meses 14 días** cumpliendo con el requisito objetivo que la referida norma exige.-

Así mismo se observa que EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE, no fue condenada a pagar perjuicios; no obstante lo anterior, fue sancionada con multa de 1.336 S.M.L.M.V., pena que se encuentra a cargo de la Oficina Cobro Coactivo del Ministerio de Justicia y Derecho. Sin embargo el estudio de la concesión del beneficio solicitado, no está supeditado a la acreditación de tales pagos.-

Respecto al arraigo familiar y social, se indica que obra en el expediente escrito de la defensa de la penada, por medio del cual informa la dirección de residencia de su prohijada en la Carrera 81 J No. 41 F Sur - 50, Barrio El Amparo - Localidad de Kennedy de esta ciudad.-

En cuanto al factor subjetivo, reposan los informes emitidos por la Reclusión de Mujeres de Bogotá - El Buen Pastor, que describen la conducta de la sentenciada dentro del establecimiento de reclusión como buena y ejemplar y la Resolución No. 0588 del 14 de mayo de 2020, mediante el cual la Directora del



Radicación: Único 11001-60-00-000-2014-00242-00 / Interno 23586 / Auto Interlocutorio: 0732
Condenado: EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE
Cédula: 1030803237
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

Establecimiento de Reclusión, otorgó resolución favorable para la concesión del mecanismo sustitutivo.-

No obstante lo anterior, además del cumplimiento de los requisitos antes referidos, la norma exige que se valore la conducta punible, proceder, que a juicio de este Despacho, no puede tenerse como leve o de poca significación, si analizamos la forma y modalidad de la conducta punible por la que fue condenada la sentenciada EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE, esto es, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes Agravado. Téngase en cuenta que el juzgado fallador condeno a la penada de la referencia, el día 26 de marzo de 2015, atendiendo los siguientes hechos:

"Su génesis radica en el informe de Investigador de campo del 12 de junio de 2012, suscrito por Fredy Eduardo García Panteves y Jhon Ferney Aroca Flórez adscritos a la SIJIN quienes dieron cuenta que a las instalaciones de la Seccional de Investigación Criminal MEBOG, arribó una persona identificándose con el alias "La flaca" manifestando conocer de una organización delincuencial dedicada al tráfico de estupefacientes en esta ciudad, que para ello utilizaban dos inmuebles ubicados en la carrera 81 I Bis Sur No. 41 F-46 y Diagonal 42 A sur No. 81 H-14 del Barrio Chucua de la Vaca II, Localidad de Kennedy para el expendido de bazuco y marihuana envueltos en hojas de papel cuadriculado cobrando dos mil pesos (\$2.000) para una venta diaria de mil (1.000) dosis. Preciso la fuente humana que en los puntos de distribución se prestaban turnos de expendedor o taquillero las veinticuatro horas a cargo de dos individuos, uno pendiente de la Fuerza Pública y el otro despachando los pedidos; además que la duela es una mujer conocida con el alias de "Gona" junto con otra llamada alias "Mogolla o Yeny Marcela" encargada de recoger el dinero".

Dicha situación fáctica nos deja entrever que se trata de un hecho relevante y grave, que pone ampliamente en peligro el bien jurídico de la salud pública, afectando considerablemente a la comunidad.-

Adicionalmente, es de anotar que el bien jurídico protegido en este caso, es la salud pública, entendida como salud colectiva, y lo pretendido con la configuración del tipo penal es impedir el peligro que genera la difusión masiva de sustancias psicoactivas, por la capacidad que tienen estas de originar graves perjuicios a la salud individual y por ende a la salud pública.

No se puede desconocer que el delito imputado constituye sensible motivo de alarma social, por los nefastos efectos y consecuencias que para la salud pública y el orden social supone el fomento e incremento del tráfico de sustancias psicoactivas, situación que no permite relevar a la condenada de un castigo ejemplarizante, pues la realidad social demuestra cómo las esperanzas del conglomerado naciente se deshace a la sombra del manejo de las sustancias anotadas que poco a poco la matan y consumen en la miseria.-

Esto en concordancia de lo señalado por el fallador en la sentencia:

*"i) el delito por el que se procede en éste caso es de **especial gravedad** dentro de aquellos que lesionan el bien jurídico de la salud pública en tanto que se trata de una conducta pluriofensiva (...). No obstante, el Juzgado en atención a la imputación jurídica hecha por la Fiscalía -bajo los verbos retores de llevar consigo, conservar, vender, ofrecer o suministrar a habitantes de la calle y consumidores, concertándose para lograr su cometido, además utilizando menores de edad- y iii) es de especial importancia que para los acusados nada significan las campañas que cursan con el objeto de evitar que este flagelo consuma a la comunidad nacional e internacional, cuando se procede movidos por la **obtención del dinero fácil**, sin medir consecuencia de su actuar (...)"*

En consecuencia, no podemos dejar de lado las funciones de la pena, entre las cuales se encuentran la reinserción social y la prevención general y especial,



Radicación: Único 11001-60-00-000-2014-00242-00 / Interno 23586 / Auto Interlocutorio: 0732
 Condenado: EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE
 Cédula: 1030603237
 Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
 Reclusión: RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

siendo esta última el mensaje que la sanción penal le deja a la comunidad y a la condenada de que se abstenga de cometer delitos por las consecuencias que ello genera. En este caso, no existe la garantía de que la condenada se abstenga de incurrir nuevamente en este tipo de ilícito si se le concediera el subrogado que está solicitando, pues como se observó en su propia residencia expendía sustancias estupefacientes, sin que le importara el daño que está infligiendo en la comunidad, ni tampoco al menor de edad que estaba utilizando para dicho ilícito.-

Así las cosas, atendiendo a la valoración de la conducta punible, este Juzgado considera que no se encuentran satisfechos por parte de la condenada EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE, los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; por ende, habrá de negársele lo solicitado. -

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a **EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE**, en proporción de **treinta y nueve (39) días**, por la actividad relacionada en la parte motiva.-

SEGUNDO: NEGAR la LIBERTAD CONDICIONAL a la condenada **EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada.-

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ


 Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
 FECHA: 02/07/20 HORA: _____
 NOMBRE: Edna Yolima Rivera B.
 CÉDULA: 1030603237 Bta.
 NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
 En la Fecha **06 AGO 2020** Notifiqué por Estado No. **7**
 La anterior Providencia
 La Secretaria 

RE: (NI-23586-14) NOTIFICACION AI 733, 732 Y 750 DEL 19/06/20

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mié 01/07/2020 18:08

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.**Me doy por notificado del auto de la referencia.****Att:****JOSE LEDESMA R.
Procurador 234 JIP**

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 1 de julio de 2020 8:43**Para:** Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; zgmoya@hotmail.com <zgmoya@hotmail.com>**Asunto:** (NI-23586-14) NOTIFICACION AI 733, 732 Y 750 DEL 19/06/20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

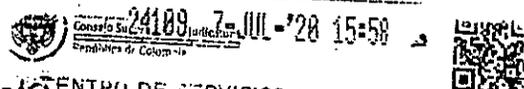
En cumpliendo de lo dispuesto me permito remitir:

- Auto Interlocutorio No. 733 del 19 de Junio de 2020, a fin de NOTIFICAR al condenado SANDRA MILENA - GARCIA FONSECA
- Auto Interlocutorio No. 732 del 19 de Junio de 2020, a fin de NOTIFICAR al condenado EDNA YOLIMA - RIVERA BUENHOMBRE
- Auto Interlocutorio No. 750 del 19 de Junio de 2020, a fin de NOTIFICAR al condenado GLORIA LILIANA - TOQUICA PARRA

**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO***Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá D.C. 06/07/2020



24189 7 JUL '20 15:58
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
ENTANILLA 8 ATENCIÓN ABOGADOS
ECHA: 7-7-20 HORA:
NOMBRE FUNCIONARIO: Haritza

Señora: Juez 14 de C.P.M. de Bogotá
Sofia del Pilar Barrera Mora.

Asunto: Sustentación recurso de apelación.

Cordial Saludo.

Muy respetuosamente, YO EDNA YOLINA RIVERA BUENHOMBRE identificada con cedula de ciudadanía No. 103603237 de Bogotá actuando en nombre propio por carecer de recursos económicos para pagar los honorarios de un abogado, me permito sustentar el recurso de APELACIÓN, ante la decisión de concederme el subrogado penal de la libertad condicional mediante auto interlocutorio No 0732 de fecha 19 de Junio del 2020 y que me fuera notificado el pasado 02 de Julio del 2020 dentro del término de la ley, me permito exponer los motivos por los cuales difiero de la señora Juez, teniendo en cuenta los siguientes:

- Como quedó demostrado en la parte motiva del auto objeto de apelación, cumplo con todo y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 64 del CP modificado por el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.
- Cumplo con el factor objetivo del tiempo mínimo requerido para acceder al beneficio de las 3/5 partes. Se requiere el mínimo de 78 meses y tengo un total de tiempo efectivo de 99 meses y 1 día a la fecha.
- Demuestro mi adecuada desempeño y comportamiento durante mi tratamiento penitenciario de ALTA y MEDIA seguridad para mujeres de Bogotá, durante toda mi detención intramural; hecho que se evidencia con el aval administrativo de los funcionarios del establecimiento, al expedirme los documentos necesarios para acceder al beneficio de la condicional, a demás soy benefactora del permiso administrativo de hasta 72 horas el cual he gozado por 6 veces, ya que decaractero a la emergencia sanitario declarada en el mundo y en el país estas están canceladas hasta

Como orden, no sobro decir que durante el tiempo que sali a la calle no tengo ninguna clase de llamado de atencion con la autoridad y mucho menos arguaciones en el establecimiento por llamado de atencion, lo cual demuestra que me he logrado reincorporar a la sociedad y con este se puede verificar mi vinculo familiar que es en la calle 42, Sur 22 A del Barrio Kennedy Villa de la Loma.

Difiero de la señora Juez, al momento de no concederme el subordado de la libertad condicional, toda vez que si bien es cierto que cometi un error que afecto mi libertad y que en su momento llego a afectar a la sociedad, realmente mi tiempo de detencion y el tratamiento penitenciario progresivo que he realizado en mi prision intramural me ha servido para tomar conciencia del daño que cause a mi vejeccion con Dios a mi madre, a mi hijo, hogar, familia y sociedad. Son casi 7 años fisicos que he tenido que ver crecer a mi hijo cada vez que pudo venir a visita, a mi madre y familia por la deseperacion causada, la sociedad por que la droga y alcoholismo daña y envenena el alma, mi hijo entro a la pre-adolescencia; la señora Juez dice que deben darme un castigo ejemplarizante pero mi hijo necesita a su madre, a la madre que cometic errores y que tiene miedo de que ella los siga de la madre que de una u otra manera obtuvo experiencia y puede hablar con autoridad moral para poderla guiar.

He participado activa y efectivamente en mi sistema progresivo de tratamiento penitenciario por el INPEC. Prueba de ello, al revisar mi hoja de vida intramural, se demuestra que nunca ningun funcionario o Compañero de Prision ha tenido queja alguna sobre mi comportamiento o desempeño, de la misma manera se puede observar que el CET mediante estudios y seguimientos realizaron la debida clasificacion en fase de MINIMA de acuerdo a mi comportamiento. He tenido orden de trabajo como monitor educativo

El cual es una forma de ayudar a la misma
 Fobacion a la formacion y cambio de Ship
 frente a un reconocimiento razonable y concien-
 zudo para la transformacion de vida y la
 Superacion como ser humano y parte de la
 sociedad; Orden de trabajo en industria
 y deberes de las personas de las
 Pruebas de la libertad (PPL) al igual de los
 programas transverales o realizar para disu-
 el cumplimiento del programa en la resocializacion
 siendo parte importante para el cumplimiento del
 Orden de trabajo como "artista en fibras y material
 sintico" donde se ordena el orden del curso
 de trabajo para la via legal. Orden de trabajo
 como "retrabajo ambiental ordenes comunes donde
 acudir a la toma de conciencia frente al cuidado
 del medio ambiente.
 A demas he realizado de Proyectos generadores
 dentro del establecimiento, algunos como:
 Delinquir al Pasado: dirigido a los estudiantes
 para la prevencion del delito y consumo de
 drogas, por medio de reuniones a partir de
 las experiencias de vida de los integrantes
 diplomado en competencias pedagogicas, ofrecido
 por la Universidad Santo Tomas de los P.L. que
 conforman el grupo de Monitor educativo como
 herramienta para dar ofrecer una clase digna
 a las mismas comunidades.
 Diferenciado en derechos humanos internacionales
 por la Universidad los libertadores, formacion de
 los PPL frente a sus derechos como derecho
 a la administracion, a la peticion, a la libertad
 a demas los diferentes tipos de firmados de
 Acuerdo dentro de la
 este me ha servido para reconstruir con ellos que
 y fortalecer mi relacion con el lo cual hice que
 cada decision tomada hoy en dia sea dividida
 por el

Estudiante del primer grupo que inicio la formacion
 profesional en Administracion de Empresas por
 la Universidad AVIATO DE OTOS, como semestre
 la cual ayudo a la reconstruccion del proyecto
 profesional y de vida como ser humano y
 completamente de la sociedad

Con lo anterior demuestro que me he preocupado por darle una nueva dirección a mi estilo de vida anteriormente llevada.

Voy a cumplir 7 años físicos, donde he conocido mujeres pertenecientes a la justicia como la Xkez Estello Ramirez, quien goza de su beneficio de domiciliaria por mitad de pena; otras agentes de la policia que gozan de la libertad condicional, personas que deberian tener penas ejemplarizantes, por que si ellos incurrieron en cometer un delito sabiendo que son ejemplo para la sociedad y aun así lo cometen y se merecen su libertad por que una como yo que en el momento que sucedieran los hechos claro que sin duda era mayor de edad pero sin muchas oportunidades y con una conciencia un poco vaga no me merezco la libertad condicional a la cual tengo derecho.

Si bien se dice que: "los jueces competentes para conceder la libertad condicional, no solo deben valorar la gravedad de la conducta posible sino que les conviene valorar todos los elementos aspectos y dimensiones de dicha conducta así como las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de dicho sufragado, realizado por el juez Penal que impuso la condena." fuente:

<https://portal.com.co/policias/justicia/jueces-deben-otorgar-libertades-condicionales-complen-requisitos-corte-constitucional/>. Con esto le pido que tenga en cuenta mi formación dentro del establecimiento como criterios para la parte subjetiva de estudio de mi libertad condicional.

A demás también le pido que estudie de forma favorable para mi petición, por la problemática presentada en el mundo, ya que llevo mucho tiempo acá, mi hija lleva mucho tiempo esperando y realmente siento miedo de no poderlas volver a ver, sería muy duro para una familia esperar tantos años a un ser amado y que no tenga la posibilidad de volverse a encontrar, si bien se sabe que este establecimiento es uno de los más hacinados en el país dirigido para mujeres y la forma de manejar la parte de sanidad no es la mejor.

Solicito en mi derecho de defensa y contradicción, la presente suscripción de mi recurso de apelación sea concedida ante el superior inmediato para el caso presente.

- Anero: copia de los diferentes certificados quimicos y copia de certificados de eductivo, quimicos y copia de notas de los diferentes semestres cursados como estudiante de administración de empresas, esperando inicio del cuarto.

Agradeciendo la atención prestada:

Atentamente:

JOSE R.

EDNA YOLINA ZIVERA BOENLUMBZE
C.I. 1030605237 B.C.
MUN. GUAJAYOS
T.O. 71535
PATIO 3

CCP/CA. Procurador General de la Nación
Consejo Superior de la Judicatura



LIBERTAD Y JUSTICIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.920.603.335

Cursó y aprobó la acción de Formación

RIESGO ELECTRICOS Y MEDIDAS DE CONTROL

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Simba, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Firmado Digitalmente por
ROBERTO PRIETO LADINO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ROBERTO PRIETO LADINO
SUBDIRECTOR
CENTRO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO EMPRENDEDOR DE SOGOTÁ
REGIONAL CUNDINAMARCA

1977265 - 18/10/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificadoc.com/colombia>

INPEC
Instituto Nacional de Penitenciaría y Liberación
PROGRAMA DELINCUENTE NO PAGA

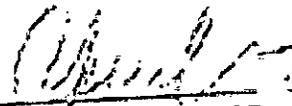
MINISTERIO DE JUSTICIA

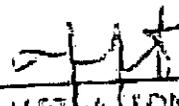


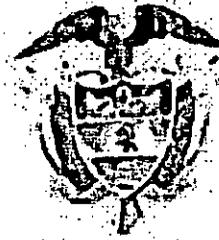
Nombre interno: EDNA YOLIMA
RIVERA
NUI: 817051 - PATIO 3

TOGOSABITU
HUEVO PAS

Este carnet es personal e intransferible
y solo tiene validez en poder de la
persona titular del mismo


D^{ña} NANCY PÉREZ GONZÁLEZ Directora


Sr. MARTÍN EDÉN TOLOSA Agente de Tratamiento



LIBERTAD Y JUSTICIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.039.603.237

Cursó y aprobó la acción de Formación:

TRABAJO EN EQUIPO Y COMUNICACIÓN ASERTIVA

con una duración de 20 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Firmado Digitalmente por
JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento:
Bogotá - Colombia

JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ

SUBDIRECTOR
CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

44700957 - 31/05/2017

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web: <http://verificadosena.edu.co> bajo el número 940500444055001010001337C.

LIC. PEDRO LEONARDO PIRAZAN
Responsable Area Educacion

Mayor WILSON LEAL TUMAY
Director

Que su permanencia se desempeño de manera etica, compromiso y dedicacion en sus actividades academicas.
Dada en Bogota a los 16 dias del mes de Mayo de 2020 a solicitud de la interesada y dirigida al Juzgado 14 de ejecucion de Penas y Medidas de seguridad de Bogota.

Que la persona privada de libertad EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE, titular de c.c. 1030603237, NUI: 817051, del pabellon 3, laboro como Monitora del area de educacion, en las areas de Alfabetizacion, Lengua Castellana, Ciencias Naturales, de los ciclos 3 y 4 de educacion basica secundaria, desde el 11 de Mayo de 2015 a 30 de Septiembre de 2018.

CERTIFICA:

El suscrito funcionario responsable del Area Academica de la Carcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogota.

129 RMB

INPEC



RECONOCIMIENTO PROGRAMA DELINQUIR NO PAGA

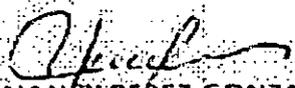


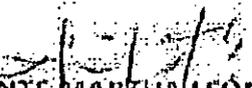
CONFIERE EL PRESENTE CERTIFICADO A:

EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.030.603.237

POR SU DESEMPEÑO SOBRESALIENTE EN EL PROGRAMA DE DELINQUIR NO PAGA, QUE TIENE COMO OBJETIVO LA PREVENCIÓN DEL DELITO A TRAVÉS DEL RELATO DE SUS HISTORIAS DE VIDA, REFLEXIONES Y LA REPRESENTACIÓN DEL ARTE, CON ESTUDIANTES DE COLEGIOS PRIVADOS, PUBLICOS, UNIVERSIDADES Y PADRES DE FAMILIA.


MAYOR NANCY PÉREZ GONZÁLEZ
Directora RM Bogotá


TENIENTE MARTHA LEÓN TOLOZA
Coordinadora del Área de Atención y
Tratamiento RM Bogotá

 MINJUSTICIA

 INPEC

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

CERTIFICADO

Otorgado a

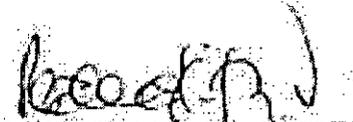
EDNA YADIRA RIVERA BUENHOMBRE

Por participar en calidad de asistente al
TALLER DE APRECIACIÓN POÉTICA

Dirigido por el poeta Carlos Andrés Almeyda

Con una duración de 24 horas formativas.

Realizadas a cabo entre los meses de agosto y noviembre de 2016 en Bogotá D.C.


PEDRO ALEJO GÓMEZ
Director
Casa de Poesía Silva


CARLOS ANDRÉS ALMEYDA
Director Taller



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

LA VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA
Y SU FACULTAD DE EDUCACION

Certifican que:

EDNA YOLIJMA RIVERA BUENHOMBRE

CC: 1.030.603.237

Cursó y aprobó el diplomado:

"COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS"

Realizado desde el 5 de julio al 5 de agosto de 2016
con una intensidad de 120 horas en la ciudad de Bogotá.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2016.

Filiberto Polanía Ramírez

FRAY TIBERIO POLANÍA RAMÍREZ, O. P.

Vicerrector General

Universidad Abierta y a Distancia

Felix Hernando Barreto Junca

FELIX HERNANDO BARRETO JUNCA
Decano Facultad de Educación
Universidad Abierta y a Distancia

PROGRAMA MISION CARACTER

ESTE CERTIFICADO SE OTORGA A

Edna Yvelina Rivera

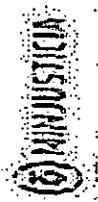
ALUMNA

Por haber aprobado satisfactoriamente los módulos del primer grado de carácter, sistema teórico y práctico.

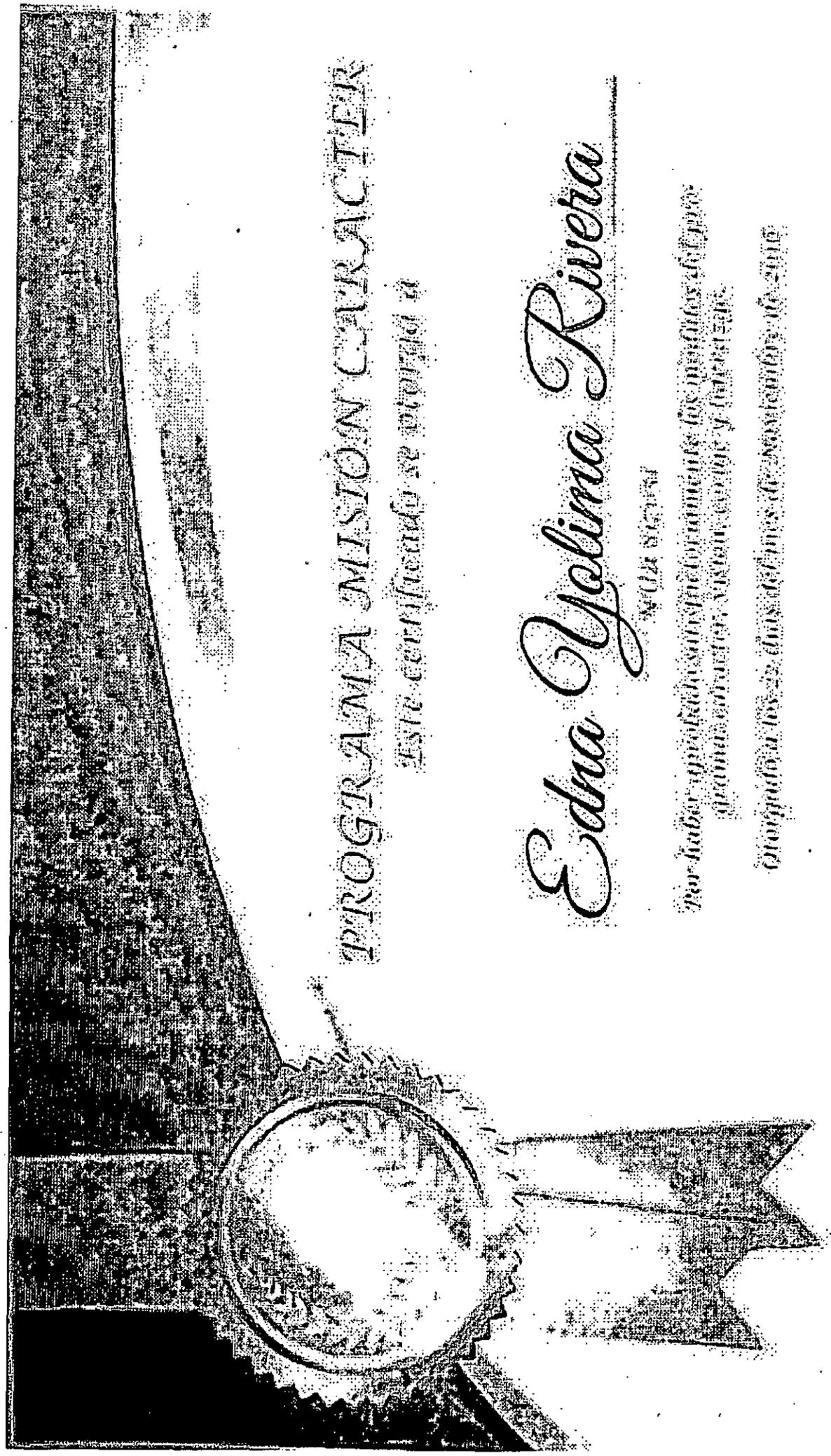
Otorgado a los 20 días del mes de Septiembre de 2010

Diana Hernandez
Psicóloga

Milbeth Andrea Jimenez
Psicóloga en formación



TODOS POR UN
NUEVO PAIS





PROSPERIDAD
PARA TODOS

INPEC

LA OFICINA DE PSICOSOCIAL DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ

CERTIFICA QUE

La PPL EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE con NUI 817051, recibió (2) sesiones de atención y valoración por psicosocial a lo cual se responde con lo sugerido por el CET.

Dado en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de Marzo de 2018.

DIANA HERNANDEZ BOLANOS
Responsable oficina Psicosocial RM Bogotá

MINJUSTICIA

INPEC

129 - CPAMSMBOG - EDU

Bogotá, 13 - Marzo - 2020

Juez

PILAR BARRERA

14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá
Ciudad

Asunto: Recomendación Favorable

Cordial Saludo,

Por medio del presente oficio, se certifica que la PPL EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE identificada con número de cedula 1.030.603.237 de Bogotá, privada de la libertad en la cárcel de alta y media seguridad de mujeres de Bogotá, en fase de MINIMA con TD: 71335, NUI: 8170551, Patio: 3 que participa activamente en las actividades de Deporte, Cultura y Recreación dentro del establecimiento, presentando una actitud participativa y responsable.

Lic. YINET PATRICIA MONCADA TINOCO
RESPONSABLE DEPORTE, CULTURA Y RECREACION

SABANA DE NOTAS

Id: 000580130 **Nombre:** SIVERA BUENHOMBRE EDNA **Sesion:** Distancia
Facultad: UNIMINUTO Virtual y Distancia **Programa:** ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DIS **Nivel:** Pregrado

Período Académico: Pregrado Dist. BTA 2016-2 **Promedio Semestral:** 4,33 **Promedio Acumulado:** 4,33

NRC	ASIGNATURA	CURSO	TITULO	CREDITOS	MODO	CALIF.	NOTA
126	INFO	1010	GESTION BASICA DE LA INFORMACION	3	S		4,4
155	LENG	1010	COMUNICACION ESCRITA Y	2	S		4,6
445	FRUM	1010	PROYECTO DE VIDA	2	S		4,8
4514	UVCE	UV051	FUNDAMENTOS DE MATEMATICAS	3	S		3,9
5032	UVCE	UV153	CONTABILIDAD GENERAL	3	S		4,11
7227	FRUM	1100	APRENDIZAJE AUTONOMO	2	S		4,3

Período Académico: Pregrado Dist. BTA 2016-3 **Promedio Semestral:** 4,3 **Promedio Acumulado:** 4,32

NRC	ASIGNATURA	CURSO	TITULO	CREDITOS	MODO	CALIF.	NOTA
1055	REND	215	CALCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL	3	S		3,9
3343	UVCE	UV071	INTRODUCCION DE INVESTIGACION	2	S		3,8
4595	UVCE	UV053	FUNDAMENTOS DE ECONOMIA Y	3	S		4,2
5800	UVCE	UV153	INTRODUCCION A LA	3	S		5,0
5805	UVCE	UV103	INFORMATICA EMPRESARIAL	2	S		4,4
551	FRUM	1020	CAEDRA MINUTO DE DIOS	2	S		4,4

Período Académico: Pregrado Dist May-Ago **Promedio Semestral:** 4,49 **Promedio Acumulado:** 4,37

NRC	ASIGNATURA	CURSO	TITULO	CREDITOS	MODO	CALIF.	NOTA
10501	UVCE	1050	ALGEBRA LINEAL	3	S		4,4
10502	UVCE	UV041	LEGISLACION COMERCIAL	2	S		4,3
10603	UVCE	UV173	PLANEACION Y ORGANIZACION	3	S		4,5
10604	UVCE	UV073	COSTOS	3	S		4,7

LA FUNDACION PREM RAWAT
EL PROGRAMA DE
EDUCACION PARA LA PAZ (PEP)

Esta tarjeta reconoce que

Rivera Buen Hombre Edna Yolena

ha participado con éxito en el programa de Educación para la Paz

Bogotá D.C.



FIRMADO

JUNTOS PODEMOS

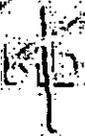
CERTIFICADO DE PARTICIPACION

IDENTIFICACION

YOLINA RIVERA

Comunidad de Ciudad de Guatemala, 2014





UNIMINUTO
 Corporación Universitaria Minuto de Dios
 Educación de calidad al alcance de todos
 Virreinato de la Salle

IEV - VIRTUAL-DISTANCIA

Id: 600550120 **Nombre:** RIVERA BUENHOMBRE EDNA **Sesion:** Distancia
Facultad: UNIMINUTO Virtual y Distancia **Programa:** ADMINISTRACION DE EMPRESAS DIS **Nivel:** Pregrado

10555	UVCE	UV031	MACROECONOMIA	3	5	4.5
10505	PRAC	1020	DESARROLLO SOCIAL	2	5	4.0

Periodo Académico: Pregrado Dist: Sep-Dic **Promedio Semestral:** 4.24 **Promedio Acumulado:** 4.34

NRC	ASIGNATURA	CURSO	TITULO	CREDITOS	MODO CALIF.	NOTA
4440	UVCE	UV223	PRESUPUESTOS	3	5	3.0
4441	AEHD	1090	ELECTIVA CPC	2	5	3.9
4442	UVCE	UV223	LEGISLACION LABORAL	3	5	4.0
4443	UVCE	UV051	INVESTIGACION FORMATIVA	2	5	3.5
4444	UVCE	UV031	ESTADISTICA DESCRIPTIVA	3	5	4.2
4445	PRUP	1070	RESPONSABILIDAD SOCIAL UNA	3	5	4.0

REPORTE NO VALIDO COMO CERTIFICADO DE NOTAS

La información contenida en este reporte debe ser tomada de acuerdo a la política de seguridad de la información de Uniminuto y a la Ley 1591 de 2012.

FIN DEL REPORTE



La Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud

Certifica que:

YOLIMA RIVERA
C.C. 1030603237

Participo en el proceso de elaboración del mural con énfasis en temáticas de interés en salud pública, que se realizó durante el mes de mayo de 2016.

JEAN PAUL ALARCON
Coordinador Proyecto Especial Cárceles

FRANCISCO CORTES
Profesional en artes ESE San Cristóbal





P. GIOVANNY OLIVERO O. OSST.
Capellan RMH.

Dada en Bogota, D.C. a los trece (13) dias del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

Como capellan de la Reclusion de Mujeres de Bogota, a solicitud de la interna EDNA YOLIMA RIVERA BUENHOMBRE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.050.603.237 de Bogota, D.C., certifico que durante el tiempo que ha permanecido privada de la libertad en esta reclusion, ha tenido un crecimiento religioso-espiritual que le ha permitido sostener una sana convivencia con sus superiores y pares. Ademas, asiduamente participa de los seguimientos de formacion cristiana y de la Eucaristia, al igual no representa ningun peligro para la sociedad.

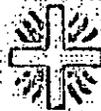
CERTIFICACION

RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTA

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

F43128AV
RECEPCION
CATEDRA

Pastoral Social
Capellan Espiritual



Reconocimiento del Programa: Delinquir no Paga

Taller: Habilidades sociales- Componentes no verbales

Confiere el siguiente certificado a

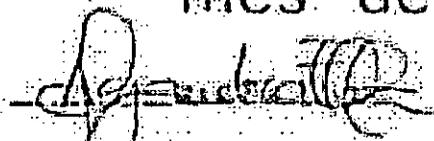
YOLIMA RIVERA

*Por su compromiso y buen
desempeño*

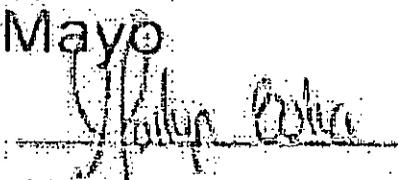
Otorgado a los 30 días del
mes de Mayo



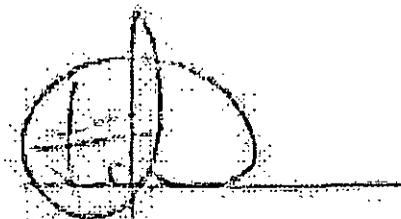
Dg. Nancy Paola Rodríguez Hernández
Coordinadora Consejo de
evaluación y tratamiento



Alejandra Escalante
Psicóloga en formación



Marlen Bona
Psicóloga en formación



Katherine Coto
Psicóloga en formación